

DIRECTRIZ SOBRE PRESTACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO POR EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA

Antecedentes:

La Carta Magna en su artículo 215 deja explícito que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador. En atención a esta disposición constitucional, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el artículo 6 determina entre otras competencias: *Emitir alertas, dictámenes, pronunciamientos, recomendaciones, informes, exhortos, propuestas o informes sobre acciones u omisiones de todas las instituciones del Estado en cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos y la naturaleza*.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, lo que es ratificado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC, vigentes desde hace más de medio siglo.

De conformidad con la Observación General 4 del Comité de Naciones Unidas para los derechos económicos, sociales y culturales, en cuanto a la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, señala: todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.

La Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (artículo 30). Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna (artículo 66, numeral 2).

Conforme los instrumentos normativos nacionales e internacionales mencionados en párrafos anteriores, el servicio de energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado es un componente básico que deben disponer las personas en sus domicilios, para el ejercicio de derechos humanos como a vivienda adecuada y una vida digna.

En este orden de ideas, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que las personas tienen derecho a disponer de servicios de óptima calidad; así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Específicamente en cuanto al servicio público de energía eléctrica, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable de su provisión; así mismo, que el Estado garantizará que el servicio público y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.



El Gobierno nacional del Ecuador ante la crisis sanitara que vive el país, ha establecido condiciones que priorizan el ejercicio del derecho a una vida digna, a la salud, a la alimentación, al trabajo y al acceso a servicios fundamentales para la vida como la energía eléctrica; sin embargo, ante la dificultad de las empresas para efectuar la lectura directa de los medidores de los clientes en razón del estado de excepción y el libre tránsito, el Gobierno nacional a través de Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), mediante Resolución Nro. ARCONEL 001-2020 del 9 de abril de 2020, faculta a las empresas a aplicar excepcionalmente el artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, esto es, a facturar un valor equivalente al promedio mensual de los 6 períodos inmediatamente anteriores.

La Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Usuarias y Consumidoras en atención a sus funciones, emite la presente directriz para la protección de las personas usuarias del servicio de energía eléctrica en cada una de las delegaciones provinciales de la Defensoría del Pueblo.

Objetivo:

Establecer lineamientos para la protección de las personas usuarias del servicio público de energía eléctrica en esta emergencia sanitaria que vive el país.

Contenido:

La Resolución Nro. ARCONEL 001-2020 establece entre otras las siguientes medidas compensatorias a los clientes de las empresas eléctricas de distribución de electricidad durante la emergencia sanitaria:

- Se suspende el corte del servicio público de energía eléctrica por falta de pago en la categoría de uso residencial, para las facturas que sean emitidas en abril y en mayo de 2020.
- Durante este periodo, no se aplicarán intereses y recargos, por los valores que no se hayan cancelado.
- El cobro de los valores facturados, se lo realizará, a partir del mes de junio de 2020, en un periodo de 12 meses.

Así mismo, para los clientes beneficiarios del subsidio de la tarifa de la dignidad:

- En caso de que se presente un incremento en el consumo, superior a los límites establecidos para tal segmento de clientes; dicho consumo será facturado con el valor de 0,04 USD/kWh, que corresponde al valor que se aplica a los consumos de los clientes de Tarifa Dignidad. Este esquema tarifario estará vigente para los consumos de marzo y de abril de 2020, los cuales se facturarán en abril y en mayo del 2020, respectivamente.
- El total de los valores que serán facturados en abril y en mayo del 2020, se recaudarán desde junio de 2020, en un plazo de 12 meses. No se aplicarán ni intereses ni recargos para el cobro de estos valores.



• Los consumos correspondientes a marzo y a abril de 2020, en caso de sobrepasar los límites establecidos, no serán considerados para la evaluación de la frecuencia de consumos histórica; y, tampoco para la aplicación del procedimiento para la aplicación del subsidio mediante la tarifa de la dignidad.

Ante estas condiciones establecidas en la prestación, facturación y pago por el servicio público de energía eléctrica, es necesario que en cada delegación provincial se realicen las siguientes acciones:

- Monitorear la aplicación de la Resolución Nro. ARCONEL 001-2020 por parte de las empresas prestadoras del servicio, principalmente en lo referente a no corte o suspensión del servicio por falta de pago y los procedimientos de facturación y pago por el servicio.
- Verificar la existencia de mecanismos de información a la ciudadanía sobre estas compensaciones.
- Verificar la existencia de mecanismos efectivos de atención de reclamos en las empresas prestadoras del servicio. Para lo cual, cada delegación oficiará a los representantes de las empresas eléctricas a fin de que informen las acciones tomadas frente a la resolución de ARCONEL, los mecanismos de información y atención de reclamos implementados, verificaciones en sitio de ser posible, entre otras acciones.
- Emitir la alerta correspondiente a la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Usuarias y Consumidoras en caso de presentarse reclamos generalizados.

Anexo: Resolución ARCONEL.